

Patricia Osante

*Poblar el septentrión I
Las ideas y las propuestas
del marqués de Altamira, 1742-1753*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas/Consejo
Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto
Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

2012

286 p.

(Serie Historia Novohispana, 90)

Mapas

ISBN 978-607-02-3370-8 (obra completa)

ISBN 978-607-02-3371-5 (volumen I)

Formato: PDF

Publicado en línea: 7 de septiembre de 2016

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/septentrion01/altamira.html>

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, Ciudad de México.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



V

DICTAMEN DEL MARQUÉS DE ALTAMIRA SOBRE
EL POBLAMIENTO DE LA COLONIA
DEL NUEVO SANTANDER
NOVIEMBRE 27 DE 1751

Excelentísimo señor:

Importante, importantísima repite su majestad la nueva pacificación y población de más de ciento quince leguas de sur a norte y de cuarenta a sesenta de sur y oriente a poniente, digo de poniente a oriente de selectas pingües tierras en la costa de este Seno Mexicano, hoy llamada Colonia del Nuevo Santander que es y será siempre [12v] muy de mayor servicio de ambas majestades y del bien público, pues se ganan a Dios infinitas sucesivas almas de innumerables naciones gentiles apóstatas sin religión, ley ni sociabilidad que inhumanos salteadores, incendiarios, homicidas de poblados, de vidas y haciendas brutalmente vagueaban dicho terreno centrado y embolotado¹ entre las muy antiguas cristianas jurisdicciones del puerto de Tampico y Pánuco, Huasteca, reales de Guadalcázar, Charcas, Mazapil, gobernación y capitánía general del Nuevo Reino de León y las de León y las de Coahuila, Nueva Extremadura y Texas o Nueva Filipinas, todas éstas de muy hermosos [13] temperamentos, dilatadísimos fértiles terrenos, despoblados casi enteramente e impoblables, impoblables por dicho centrado feo borrón y rochelado todo de atroces enemigos y refugio de todo facinerosos que aumentándose y adiestrándose subvertirían y aniquilarían todas las dichas jurisdicciones y gobernaciones que por el sur, poniente y norte circundan y rodean dicha nueva Colonia y sus más de ciento quince leguas de costa desde dichos puertos de Tampico, situado en veinte y tres grados de altura, hasta la Bahía del Espíritu Santo, situada en altura de veinte y nueve grados, remate de dicha

¹ Perdido.



costa del Seno Mexicano y principio de dicha gobernación de Texas o Nueva Filipinas, en virtud de reales cédulas de diez de julio de setecientos treinta y nueve y trece de junio de setecientos cuarenta y tres, y a bien específica distinguida consulta del auditor, fecha veinte y siete de agosto de setecientos cuarenta y seis de orden de vuestra excelencia se hizo, con más de setecientos soldados presidiales, milicianos[13v], indios auxiliares cristianos y otros prácticos circunvecinos, un general previo reconocimiento de dicho contenido terreno, viniendo de su norte y presidios de Texas y de Coahuila, y entrando del sur [de la] Sierra Gorda, Huasteca, Pánuco y Tampico para el norte, a encontrarse sobre el caudaloso río de este nombre [Grande del Norte], que bajando del Nuevo México por la gobernación de la Nueva Vizcaya y de Coahuila, desagua por medio de dicho contenido terreno y hoy nueva Colonia a los veinte y seis grados de altura en dicho Seno Mexicano, Mar del Norte. Y se efectuó dicho dilatado costoso reconocimiento con toda felicidad y común satisfacción de tantos concurrentes agrados de las comodidades del terreno, sin algún costo de Real Hacienda y bajo todo el comando y disposición del coronel del regimiento de la ciudad de Querétaro, don José de Escandón, teniente de capitán general de dicha contigua Sierra Gorda, la que acababa también de pacificar, congregando sus dispersos indios, visitando sus veinte y seis naciones[14], renovándolas, aumentándolas y mejorándolas, auxiliado de aquellas compañías milicianas que le estaban y le están subordinadas, y con las que a su costa y sin costo alguno de Real Hacienda había ejecutado cuatro entradas generales desde el año de setecientos cuarenta y tres, para la reducción y seguridad de dicha Sierra Gorda y de sus referidas veinte y seis misiones de indios jonaces y pames, para cuya mayor contención y resguardo ha ido y hasta la presente va erigiendo y fundando algunas nuevas poblaciones de españoles y gente de razón en la referida Sierra Gorda su expresado teniente de capitán general don José de Escandón. Que en un dilatado Informe con mapa de dicho contenido terreno de la costa del Seno Mexicano expuso su citado general reconocimiento y calidades muy apreciables del terreno, proponiendo catorce nuevas poblaciones para la menos costosa y más fácil, segura y permanente pacificación, reducción y [14v] congregación de aquellos bárbaros indios chichimecos en misiones, doctrinas y sociabilidad al abrigo y protección, enseñanza y ejemplo catorce poblaciones de españoles y de gente de razón, cuyo suave trato, familiaridad y caricias ya habían experimentado aquellos indios en dicho general reconocimiento y manifestado que deseaban poblaciones de españoles para congregarse ellos a su mejor dirección y policía de vida espiritual y temporal. Conforme a las dichas reales cédulas se vio todo

en los días ocho, nueve, diez y trece de mayo del año de setecientos cuarenta y ocho, en Junta General de Guerra, Real Hacienda y prácticos, compuesta de vuestra excelencia y otros diez y seis: cinco señores oidores, dos señores fiscales, tres señores contadores de esta Audiencia y Real Tribunal de Cuentas, dos oficiales reales y cuatro prácticos, y entre ellos el referido coronel del regimiento de la ciudad de Querétaro, teniente de capitán [15] general de la Sierra Gorda, don José de Escandón, y bien consideradas y reflejadas otras muchas importancias, conveniencias y utilidades de dicha pacificación y población (de que se insinúa algunas dicha general Junta, impresa después, en tres pliegos de papel) y que por dichas reales cédulas mandaba su majestad se pusiese en práctica por el mejor modo que la disposición y conducta hallase para el efecto, se resolvió que desde luego se procediese a la referida empresa, gastándose de Real Hacienda lo que se considerase inexcusable preciso de los ciento quince mil y setecientos pesos, regulados con aquellas precauciones y seguridades que prevendría el bien acreditado celo de vuestra excelencia, y practicaría el de dicho coronel y teniente de capitán general don José de Escandón, con el desinterés, fervor y exacción que hasta allí había manifestado, si vuestra excelencia como [ilegible] tocaba por dichas reales cédulas le cometiese la empresa. La que [15v] por decreto de conformidad en treinta y uno de dicho mayo le concedió vuestra excelencia, de que con íntegro testimonio y carta veinte y siete de septiembre del mismo año dio a vuestra excelencia cuenta a su majestad en su real y supremo Consejo de Indias que se lo consultó en veinte y dos de septiembre de año de setecientos y cuarenta y nueve y de su real orden a diez de enero del año próximo pasado de setecientos y cincuenta, por la vía reservada se escribió a vuestra excelencia que enterado el rey de todo ha venido conformándose con el dictamen del consejo en aprobar las determinaciones que por vuestra excelencia se dieron para promover y facilitar la empresa de la citada pacificación, mandando su majestad manifestar a vuestra excelencia que ha sido muy de su real agrado el pulso y conducta con que se ha manejado, dejando al arbitrio de vuestra excelencia las demás disposiciones que se ofrezcan hasta la conclusión de este importantísimo asunto[16], y por la vía de dicho Real y Supremo Consejo de Indias en real cédula de diez de marzo del mismo año de setecientos cincuenta, con vista de los testimonios y de dicha carta de veinte y cuatro de septiembre del año de cuarenta y ocho, remitido por vuestra excelencia, y de otra carta de treinta de abril de don Antonio Ladrón de Guevara, y otra de ocho de diciembre del mencionado don José de Escandón, una y otra del propio año de setecientos cuarenta y ocho, expresa a vuestra excelencia su majestad que en inteligencia de lo que sobre todo



ha expuesto el señor fiscal del consejo, y consultado por éste en veinte y dos de septiembre del año de setecientos cuarenta y nueve, resolvió dar a vuestra excelencia gracias por el celo, actividad y acierto con que había procedido en este negocio, previniendo a vuestra excelencia haber sido muy de la gratitud y satisfacción las providencias y buena conducta con que [16v] vuestra excelencia se había gobernado para el logro de este intento, aprovechando las determinaciones que para su consecución había tomado vuestra excelencia, a cuya disposición dejaba su majestad este importante negocio hasta su conclusión, concediendo a don José de Escandón la gracia que se le había informado, y que además de ello se tuviese presente su mérito para cuando concluyese la pacificación en que estaba entendiendo, y que vuestra excelencia tuviese presente a los demás sujetos que se hubiesen distinguido en esta importante empresa, para atenderlos y remunerarlos su mérito a medida del que cada uno ejecutare, prevenidos los considerables aprestos de soldados, pobladores, respectivas escuadras, religiosos misioneros, agasajos para atraer los indios gentiles y apóstatas, y dispuestos tan[17]bién para todo lo necesario, bastimentos, víveres, armas, municiones, caballos y demás conducente. Fue dicho Escandón, desde su ciudad de Querétaro, por las como cien leguas que con algunos inexcusables rodeos mediaran hasta el principio de dicha Colonia del Nuevo Santander, su pacificación de indios gentiles y apóstatas, sus congregaciones en pueblos y misiones y fundación de dichas catorce nuevas poblaciones de españoles y gente de razón, con predeterminado número de familias para cada una de ellas y también predeterminadas escuadras de soldados para resguardarlas en sus principios y coadyuvar a la más suave, caritativa, benigna reducción de dichos gentiles y apóstatas, nativos indios chichimecos, vagantes, dispersos, sin religión sin ley ni alguna sociabilidad cristiana an[17v]tes sí enemigos feroces, crueles y en todo bárbaros, salvajes, salteadores de vidas y haciendas y de quienes siempre en los principios por la común natural inconstancia, imbecilidad y veleidad tan experimentada en todos los indios, se debía prudente y sagazmente desconfiar, precaver y desconfiar, digo, recelar sin el más ligero descuido, hasta que distribuidas proporcionalmente y planteadas las nuevas poblaciones de españoles y gente de razón, por todo su más correspondiente buen trato y de puesta y a su primera novedad se docilitasen los indios perdiendo el miedo que les es tan común, asegurándose, aquietándose y comenzando a experimentar su mismo bien en las palabras y las obras de los españoles para entrar hacia no aborrecerlos ni temerlos y luego educarlos para sus conveniencias y propio beneficio. A fines del mes [18] de diciembre de dicho año de setecientos cuarenta y ocho, comenzó el

referido teniente de capitán general y coronel del regimiento de la ciudad de Querétaro, don José de Escandón, las proyectadas nuevas poblaciones de familias españolas y gente de razón, intitulado a la primera con el sagrado nombre de Nuestra Señora del Carmen de Llera y con otros a las demás de San Juan de Horcasitas, Altamira, San Francisco de Güemes, Los Cinco Señores o Nuevo Santander, Burgos, San Fernando, Camargo, Reinosá, Nuestra Señora de los Dolores, Revilla, Vedoya, Santa Dorotea, Soto la Marina, Santa Bárbara, Santa María de Aguayo, real de San Miguel de los Infantes, Escandón y otras. Catorce fueron las nuevas poblaciones ofrecidas y proyectadas en dicha general junta, y ya ha remitido Escandón nómina, mapa y lista de que el año próximo pasado de setecientos y cincuenta tenía [18v] establecidas y radicadas no sólo las catorce sino también hasta diez y ocho nuevas poblaciones y no sólo con el prescripto número de familias para cada una sino también con no poco aumento en muchas de ellas. Individiendo al mismo tiempo las congregaciones, pueblos y misiones de indios gentiles y apóstatas que había establecido al resguardo, abrigo, dirección y protección de las referidas poblaciones de españoles, y así de cada una de las más de éstas como de los pueblos, congregaciones y misiones de los indios tiene remitidos muy específicos padrones y listas con los nombres de los pobladores, número de sus hijos e hijas, y ganados mayores y menores que cada uno posee, cantidad y calidad de las tierras de cada poblados, digo población, su sitio, disposición de sacas de agua y su estado, temperamento, rumbos y distancias de unas a otras poblaciones, con otras más particu[19]laridades que por menor pueden verse en dichos testimonios comprobados cada uno de éstos con dos de aquellos religiosos misioneros, con tres o más de aquellos oficiales militares y el escribano de Guerra nombrado para dicha expedición, que todos firman, informan y autorizan todos y cada uno de los testimonios, y según ellos pasan ya de mil los nuevos pobladores, sin más de otros ciento y cincuenta de los soldados de las escuadras que luego deben cesar y quedarse allí avecindados y sin las familias que se agregan voluntariamente sin costo alguno de Real Hacienda, y demás que se irán agregando llevados de la fertilidad, comodidad y sobrada extensión del terreno, con el atractivo de minerales. Hay reconocidos de muy crecidas abundantes salinas, gran copia de pescados[19v] en aquella costa del mar y en los muchos caudalosos ríos en los que también se ha descubierto pesca de algunas perlas, y el lograrse al año repetidas crías en los ganados, ser llana toda aquella tierra y muy a propósito para todo género de semillas. Por dicha nueva Colonia se aseguran, enderezan sin rodeos los caminos, tráficos, comercios para sus enlazadas confinantes gobernaciones del Nuevo Reino de León, de



Coahuila y de Texas, que siendo también de muy dilatadas tierras, pingües, fértiles, de benigno temperamento y muy llanas, especialmente todas las de Texas y casi todas las de Coahuila, cesaría su total despueble y más de ciento y cincuenta mil pesos que al año gasta su majestad en sus siete reales presidios y misiones, sin verisimilitud de que en otros más de cien años cesen sino se puebla bien [20] dicha Colonia del Nuevo Santander, de que fácil y naturalmente se seguirá la conveniente más importantísima y muy apetecida población de sus contiguas, conexas gobernaciones dichas del Nuevo Reino de León o Coahuila y de Texas, las doscientas cuarenta leguas con ochenta de ancho de dicha gobernación de Texas son atravesadas de veinte y siete ríos y arroyos, gozando de otros manantiales, ojos de agua de que se forman muchas diversas lagunas, lagunetas, charcos y esteros, con que se fecunda toda aquella llana gobernación, situada entre los veinte y ocho y veinte y tres grados de latitud, y entre ochenta y cuatro de longitud de las más pingües tierras, selectos pastos, abundante pesca, copiosas maderas y muchas frutas de las de Nueva España, de cuyo temperamento aún más benigno participa, siendo iguales las [20v] otras como ciento diez leguas de largo de la gobernación de Coahuila, en cuyos ríos de Santo Domingo, de San Antonio, de San Rodrigo y de San Diego, que desaguan en el ya nombrado Río del Norte, que atraviesa por medio de dicha provincia de Coahuila; hay los más cómodos, amenos, fértiles parajes para todo género de haciendas, pueblos, villas y ciudades de españoles que cubrieran y defendieran las entradas de los bárbaros indios, pero ya resfriado y aun del todo extinguido el fervor de nuevas poblaciones se oyen aquí aquellas tierras como si fueran de los distantísimos imperios de la China, del Japón y en las ciudades de la Puebla, de México, de Querétaro, Celaya y otras, antes se morirán de hambre muchos millares de sobradas gracias familias [21] ociosas que voluntarias ni violentas pensar en tales nuevas poblaciones con que sólo se erigieran a diez o menos leguas de sus nativos suelos, y esta lamentable desidia, inacción, recogimiento o repugnancia iba ya cundiendo en las más avanzadas poblaciones, en que más quieren sus habitantes consumirse en pleitos sobre un corto, infructífero pedazo de tierra que salir a dichas gobernaciones donde sobra tanta, y así habiéndose reclutado en esta corte y en el camino para la nueva ejecución del presidio de San Javier, en Texas, diez y seis o más soldados a cuatrocientos pesos al año cada uno, y conduciéndolos a su costa el nuevo capitán se le huyeron todos o casi todos antes de llegar a medio viaje y su tránsito por la villa del Saltillo. Sin embargo, se acaba de lograr en el valle del río de Nadadores paraje de San Buenaventura, gobernación de Coahuila [21v], a cinco leguas de su capital villa de la

Monclova, una nueva población de españoles en muy pingües abundantes tierras y aguas, y en el Nuevo Reino de León y su alcaldía mayor del real de San Pedro de Boca de Leones, en el fértil paraje llamado la Punta de Lampazos, extremo norte de dicho Nuevo Reino y confín de la gobernación de Coahuila en la misión de indios llamada Nuestra Señora de los Dolores se han agregado con separación y distintas abundantes tierras otras treinta familias de españoles con nombre de pueblo de Nuestra Señora de los Dolores de Horcasitas, administrado por cura secular, españoles e indios, cuya misión ha cesado y el sínodo que pagaba la Real Hacienda a su religioso misionero del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro. Y están por allí reconocidos otros cómodos parajes en que se pien[22]san nuevas poblaciones también de españoles y gente de razón que se corresponderán con los no distantes pobladores de dicha Colonia del Nuevo Santander costa del Seno Mexicano, como asimismo la nueva villa de Hoyos que se está fundando entre las poblaciones de Río Blanco y San Antonio de los Llanos, principio de dicho Nuevo Reino de León y otras nuevas poblaciones ya hechas y que se preparan en la Sierra Gorda por dicho teniente de capitán general don José de Escandón que allí ha conseguido la cesación de doce sínodos de otras tantas misiones de la seráfica custodia de Río Verde, provincia de Mechoacán, cuyo provincial ha renunciado dichos doce sínodos cargándose la provincia sin estipendio de la administración de los indios; otros cuatro sínodos se han renunciado y han cesado en el Nuevo Reino de León; otros tres en Coahuila y se están entendiendo en que cesen otros quince de [22v] la seráfica Custodia de Tampico, pertenecientes a esta provincia de México, cuyas cesaciones podrán informar ciertos oficiales reales constantes de respectivos autos. Este nuevo movimiento de misiones y de nuevas convenientísimas [sic] poblaciones contra el envejecido letargo, ha despertado no sólo a aquellos tímidos fronterizos distantes sino también que lo mismo se ha propuesto y han mandado publicar por bando en las fronteras de la distante gobernación y capitanía general de la Nueva Vizcaya, en la que están mandados extinguir sus seis internados reales presidios, y que se establezcan nuevas poblaciones de españoles y de gente de razón, con que a menos costo y mucha más utilidad de la Real Hacienda y se pueble, resguarde, beneficie, cultive y crezca aquella muy principal importantísima gobernación, ahorrando mucha parte de los setenta y un mil novecientos veinte y cin[23]co pesos que al año pagaba su majestad de situados para los referidos seis reales presidios, los que después de más de ochenta años continuarían por otro tanto o más tiempo si consecuentemente no se hubiese excitado y promovido estas bien ejecutadas nuevas providencias. Todos son efectos ocasionados



próxima o remotamente de dicha pacificación y población de la costa del Seno Mexicano, intitulada Colonia del Nuevo Santander, pero no obstante de sus innumerables importancias ya, insinuadas algunas, y no obstante de tan gratas específicas aprobaciones de su majestad, en su real carta orden y real cédula, de diez de enero y marzo del año próximo pasado de setecientos y cincuenta, ya expresadas, han sido desde el principio y aún hoy duran públicos los muchísimos extrajudiciales [ilegible] y aun judiciales algunos y las continuadas desconfinzas y muy más expeditas murmuraciones como ya el auditor expresó en largo dictamen precedente a la segunda Junta General [23v] de Guerra y Real Hacienda sobre los gastos de esta empresa. A su vez, ya prevenidos grandes costosos aprestos del referido año de setecientos cuarenta y ocho, sobrevino al declararse éste bastantemente escaso de frutos y crías, principio de la general seca que continuó los dos siguientes años de setecientos cuarenta y nueve y setecientos y cincuenta, con total falta de nunca vista carestía de semillas y especialmente de la tan indispensable del maíz, que es el común alimento en estos dominios, experimentándose igual calamidad en los ganados y que por mortandad, imposibilidad de las muladas y caballadas se suspendiese por mucho tiempo el tráfico y comercio de unas a otras partes y exorbitantemente se encarecieran los fletes, aun de aquellos pocos víveres, muriendo mucha gente y ganados del hambre y de la sed por haberse llegado a secar no sólo los arroyos, manan[24]tiales y ojos de agua sino los ríos hasta entonces perennes y caudalosos. Y como ya desde diciembre del año de setecientos cuarenta y ocho se hubiese principiado dicha pacificación y población y conducíose a larga distancia tantos pobladores y escuadras de soldados y arreglándose a las nuevas poblaciones tanto número de indios gentiles y apóstatas. Siendo en todos general la falta de maíz, el clamor por el indispensable sustento y la inhumanidad y riesgo de lo contrario sin que ya se pudiese retroceder ni suspender la empresa, prevenida con tan costosos preparativos, pues además de la total pérdida de éstos, se empeoraría, imposibilitaría para en lo de adelante, continuó Escandón, las nuevas poblaciones de españoles, pacificación y congregación de aquellos indios, con los imprevenidos muchos mayores costos ocasionados de dicha impensada general calamidad y como ésta fue prosiguiendo por dichos dos años fueron a su proporción extraordinarios y crecidos los gastos bastante excedidos a los ciento quince mil setecientos pesos que [24v] al principio había considerado bastantes para dicha empresa, cuya cuenta con recados comprobantes envió al principio de este año y se calificó justificada por dos contadores de Resultas que para ello nombró vuestra excelencia de este Real Tribunal y Audiencia de Cuentas, y

para su mayor calificación la volvió vuestra excelencia a dicho Real Tribunal con todos los cumulosos cuadernos del asunto que hoy paran en el expresado Real Tribunal, encargado de la brevedad posible por vuestra excelencia que asimismo en todas las ocasiones ha ido dando cuenta a su majestad, así de dicha general seca, falta de bastimentos, mortandades y demás calamidades con testimonios de los de dichas nuevas poblaciones y cartas del referido don José de Escandón, por lo que su majestad podrá estar ya en la consecuente inteligencia de los sobrevenidos, impensados mayores gastos a que han obligado dichas imprevénidas calamidades, sin poderse suspender en las repetidas sucesivas urgencias a [25] menos que perdiendo de una vez los más altos e importantes fines propuestos y sus ya consumidos crecidos costos que sobre los primeros ciento quince mil setecientos pesos pueden subir a otra tanta cantidad, la que podrá informar dicho Real Tribunal de Cuentas si lo tuviere por conveniente vuestra excelencia, pues aunque su majestad, por dicha real orden y cédula de diez de enero y marzo del año próximo pasado de setecientos y cincuenta, expresó su real gratitud y aprobación y dejó y cometió a vuestra excelencia la disposición de este importante e importantísimo negocio para su consecución y hasta su conclusión, pero todavía no hay escrito sobre los referidos imprevénidos mayores costos a que dichas calamidades indispensablemente han obligado y urgido, y conviniera mucho que hubiese ya venido o viniese lo más prontamente, la real aprobación y correspondiente proporcionada extensión a todas las referidas circunstancias de la expresada [25v] para su más cumplida y breve perfección que con tan instantáneo apuro, cuidado, desvelo y esmero ha solicitado y solicita vuestra excelencia.

Por dichas injurias del tiempo y por más y más promover y estrechar a la tan deseada conclusión, no sólo se hallan retenidas las reales gracias y remuneraciones sino hasta el mismo crecido alcance de la cuenta calificada por dichos dos contadores y mandada rever [sic] por este Real Tribunal de Cuentas y extrajudicialmente se han escrito a Escandón las más apretadas, eficaces, activas cartas y órdenes para toda la brevedad posible, para el mayor ahorro y toda su conveniente justificación, haciéndole presente las Leyes de Indias ciento y treinta y dos, título quince, libro doce; cincuenta y siete, título tercero, libro tercero y la once, título veinte y ocho, libro ocho y todas las demás consideraciones y reflejas que sobrarían [26] a otro ánimo de menos fervor, celo y pundonor que el suyo tan por todas razones sumamente empeñado en el más glorioso fin de la expresada como así lo persuaden los mismos no esperados contratiempos y demoras, los sensibles mayores costos y el verse precisado a mantenerse tan distante de su casa,



mujer e hijos y del cuidado de su notorio caudal, créditos y dependencias; expuesto a las incomodidades, intemperies, afanes y trabajos de tan repetidos, largos, desacomodados viajes; y hecho blanco de tantos discernientes, émulos, puestos y declarados contradictores que espían, publican y satirizan el más ligero y menos favorable accidente. El auditor, con más de treinta y cuatro dictámenes, tan largos algunos como éste, ha procurado expresar la mayor justificación de los indispensables gastos de Real Hacienda y la más [26v] breve, segura perfección de tan recomendable empresa, bien entendido de todas sus oposiciones que acaso no tendrían otros como setecientos mil pesos que por los años de mil setecientos veinte hasta el de mil setecientos y veinte y dos se gastaron en la dicha gobernación de Texas, dejándola gravada en cuatro reales presidios, con doscientos setenta y ocho soldados y varios sínodos de misioneros y hoy se pagan al año más de ochenta y siete mil y quinientos pesos en la referida gobernación de Texas sin verisimilitud de que cesen en muchos años ni de que se logre la menor recompensa de tan crecidos gastos que pasarán ya de tres millones de pesos desde el año de seiscientos noventa en que se principió la pacificación de Texas, habiendo costado a su majestad más de setenta mil [pesos] las quince familias pobladoras que se condujeron para su villa [27] de San Fernando, que aún hoy es la única población de españoles en tan dilatada gobernación que como va dicho se poblara más cómodamente desde dicha Colonia del Nuevo Santander.

Pacificada también la gobernación del Nuevo México a fines del, digo, de mil y quinientos, y después general sublevada y totalmente perdida en el año de seiscientos y ochenta, imprimió entonces don Carlos de Sigüenza y Góngora, cosmógrafo y matemático regio en la Academia Mexicana, que del excesivo número de dinero que para reclutar gente y enviar lo necesario para restaurar lo perdido se había gastado entonces, y de las jornadas que se emprendieron sin fruto alguno se podría formar un discurso largo pero que no era de su intento, ni el del auditor es más que el insinuar unos y otros [27v] gastos y el de otras muchas expediciones que constarían en este Real Tribunal de Cuentas que todos fueron muy superiores aun a los que impensadamente han ocasionado los imprevénidos contratiempos en la pacificación y población del Seno Mexicano y su tan adelanta[da] Colonia del Nuevo Santander, siendo ésta innegablemente y a todas luces imponderablemente ventajosa al servicio de ambas majestades y bien público de todos estos dominios, sin cuyo embargo con la llegada de España de los presentes navíos registros fue aquí voz común que su majestad mandaba se le restituyese todo lo gastado y montaba a treinta mil, seis mil y cuatro mil pesos a los votantes en dichas Juntas Generales

de Guerra, Real Hacienda y Prácticos, cuyas cui[28]dadasas imposturas no sólo acobardan a los nuevos pobladores, sus oficiales y demás personas empleadas en su tan apetecido adelantamiento, radicación y permanencia sino a otros que a ello puedan, deseen concurrir y coadyuvar, mayormente sabiéndose que aún en la corte de Madrid hay discernientes de ésta y de cualquiera otra semejante expedición, siendo así que la de dicha Colonia del Nuevo Santander no es afuera de nuestras antiguas conquistas sino de un terreno muy dentro de ellas y muy internado, centrado y circundado de alcaldías mayores, provincias y gobernaciones cristianas que no se poblaban y podían subvertirse y aniquilarse, aumentando con sus mismos delincuentes, facinerosos [28v] fugitivos el número de los salteadores enemigos arrojados en dicha intermedia bolsa.

Si en aquellas dieciocho nuevas poblaciones se hubiese ya cogido maíz bastante a todos sus pobladores, escuadras, a los demás que quisiesen agregarse y a todos los indios de aquel terreno no hay duda que ya estuviera todo suficientemente poblado, pacificado y congregado, como en algunas de sus cartas lo tiene expresado Escandón, ofreciendo dar por redondeada y perfecta la empresa para que vuestra excelencia enviase a reconocerla en el próximo pasado mes de octubre, como antes había pedido el señor fiscal, aunque no lo repitió después de haber venido tan comprobados los testimonios de dichas nuevas poblaciones sin embargo [29] de haber instado el auditor en que expresase si todavía faltaba alguna circunstancia.

Pero cuando se esperaba dicha insinuada conclusión y perfección de la empresa, refiere ahora Escandón en su carta de diez y seis del próximo pasado octubre el sobrevenido temporal de ocho días continuados de extraordinarias no vistas lluvias en la Huasteca y Nuevo Reino de León y en la dicha nueva Colonia, en la que se perdieron casi todos los maíces sembrados en las nuevas poblaciones, sin cuyo preciso sustento quedaban con perecer aquellos nuevos pobladores, escuadras, indios congregados pacificados y dispuestos a congregarse, estando a mucha distancia los maíces que no se habían perdido por lo que [29v] sería muy costoso el flete de las tres mil y quinientas [h]anegas necesarias al socorro que considera costarían doce mil pesos, poco más o menos, en el próximo venidero mes de diciembre que es el más apropiado para dichas compras, y así pide se entregue dicha cantidad a su corresponsal capitán don Agustín de Iglesias, como la que vuestra excelencia se sirviese asignar para ropa, tabaco, mercerías, machetes, etcétera, con que agasajar a los indios, lo que según otros antecedentes se puede estimar en otros diez mil pesos y además de ambas cantidades pide Escandón se entreguen a dicho su corresponsal los veinte y cinco mil



noventa y cinco pesos, medio real de alcance a su favor en dichas sus últimas [30] cuentas que junto todo compone cuarenta y siete mil noventa y cinco pesos, medio real, que prontamente pide, y después resultarán otros gastos de la campaña que en el número veinte y cinco último de su consulta expresa premedita contra los apóstatas de la frontera del Nuevo Reino de León que se mantienen en aquel cerro de Tamaulipa, frente de las poblaciones de Burgos, San Fernando y Santander. Y son de recelar otros gastos de los costos de los aprestos con que dicho Escandón salió de Querétaro esta última vez para dicha nueva Colonia, que todo puede subir a considerable suma sobre la ya librada.

Ésta es bien constante a Escandón como también el viento re[30v]fresca y dificulta con que se le ha ido entregando en las urgencias de que no se malograse la empresa, y aunque es notorio por cartas del Nuevo Reino de León y de la Huasteca, el grave contratiempo que padecieron en sus maíces, ganados, edificios y otros bienes con los ocho días continuos de recias lluvias, acometidas de sus ríos, ninguna justificación remita a Escandón de haberse perdido en la nueva Colonia casi todos los maíces de las nuevas poblaciones y necesidad a que quedaron expuestos aquellos nuevos pobladores, escuadras, indios congregados, pacificados y dispuestos a congregarse, ni de que necesitaran para su indispensable socorro de las [31] tres mil quinientas [h]anegas de maíz que es preciso conducir de largas distancias con crecidos fletes que llegara todo a doce mil pesos, comprándose en el próximo venidero mes de diciembre y sin dicha justificación viene a vuestra excelencia expuesta, en veinte del corriente noviembre, cuando ya no hay tiempo para formalizar la averiguación y resolución sobre el asunto de tal urgencia como la del indispensable alimento de todos aquellos nuevos pobladores, escuadras e indios congregados y pacificados, en cuyo grave esfuerzo, digo estrecho, vuestra excelencia, por sus vicerregias facultades y por las especiales reales órdenes citadas, podrá tomar la más correspondiente deliberación, y que por carta con testimonio de este dictamen se advier[31v]te a Escandón que debió haber enviado la correspondiente certificación, previniéndosele lo haga y remita luego en primera ocasión.

Y dicho se servirá vuestra excelencia remitir esta consulta y dictamen al señor fiscal para que, en vista de todo y de cada uno de sus puntos, diga en contrario cuanto se le ofreciere y tuviese por más conveniente sobre la constancia de dicha empresa, sus expresadas recomendables circunstancias, prosecución hasta la más plena perfección o suspensión, gastos hechos y que pueden ofrecerse para que no faltando cosa alguna a la más deseada cabal instrucción de todo el negocio, pueda su majestad, en vista de lo uno y de lo otro, resolver lo que

sea de su real agrado, dándosele cuenta en primera ocasión, con testimonio de la consulta de Escandón, de este dictamen y de [32] la respuesta del señor fiscal si llegare a tiempo o lo que vuestra excelencia sobre todo mejor estimare, México y noviembre veinte y cuatro de mil setecientos cincuenta y uno.

Otrosí, en lo que dice Escandón al número veinte y uno de esta dicha su representación de diez y seis de octubre próximo pasado, tiene ya el auditor consultado en otro anterior dictamen pocos días hace a que se remite dicho *vid supra*. El marqués de Altamira. Añade el auditor se sirva vuestra excelencia ordenar por carta muy apretada al gobernador del Nuevo Reino de León don Vicente Bueno de la Borbolla que inexcusable y puntualmente guarde, observe y haga guardar observar y cumplir el fuero militar que les está concedido a todos los capitanes, oficiales, cabos y soldados de las tres compañías milicianas del número diez y ocho de la consulta de Escandón [32v], y según éste previene en dicho número diez y ocho, pues además de los justos fundamentos que hubo para concederles dicho fuero militar, y que estando no solamente prevenidos contra aquellos enemigos apóstata[s] sino también con las armas en la mano y a su costa, sin alguna [ayuda] de Real Hacienda, deben gozar [de] dicho fuero militar; según las leyes segunda y quinta, título once, libro tercero de la *Recopilación de Indias*, deben ser atendidos, recomendados, alentados y remunerados todos aquellos milicianos con este premio, que no contando [con] nada es de ellos el máspreciado y estimado y por el que se sacrifican gustosamente con amor, lealtad y celo al servicio de ambas majestades, y por cuyo medio ha logrado y logra vuestra excelencia considerables efectos y ahorros de Real Hacienda y así preven[33]drá vuestra excelencia a dichos gobernados que por sí ni por interpósita persona ni por medio ni modo alguno permita se falte a dicho fuero militar, pena de perdimiento de oficio y que se procederá contra él y contra cualquiera otro contraventor a otras mayores y más graves corporales penas, y lo mismo si dicho gobernador y cualesquiera otros jueces y justicias de todas aquellas circunferencias dejaren de concurrir, auxiliar y coadyuvar siendo requeridos y ofreciéndose oportunidad no ocurrieren a auxiliar y coadyuvar en todo lo que les sea posible para dicha pacificación y población de la expresada Colonia de Nuevo Santander.

Y para que más brevemente de una vez se acabe de perfeccionar y complementar tan importantísima recomendable obra respecto que Escandón, en el número [33v] catorce de esta su consulta expresa que se ha logrado que los pobladores no acostumbrados a ver que en el Reino de León y sus fronteras se diese maíz de temporal hayan experimentado lo produce aquel terreno con tanta abundancia que se admiraban



de ver las milpas bien manifiesto en los cortos pedazos que había dejado el recio temporal de aguas antes referido, y que esto contribuye mucho a su aliento para precaver en los futuros las escaseces que de esta semilla han padecido los estériles antecedentes años.

Y respecto asimismo de que el auditor se halla informado de que en las tierras de la vecina confinante Huasteca y en las del convecino confinante Reino de León no sólo se logran al año dos cosechas de maíces sino también [34] que esta semilla, y puede sembrar en cualquiera de los once meses del año, y como ya en este dictamen va expresado la abundancia de dicho maíz y mucho más la sobra de esta semilla es el todo para el logro de la más cumplida pacificación y población, y que cada día se vaya más y más aumentando, adelantando y extendiendo, se servirá vuestra excelencia mandar que por carta o en cartas se le prevenga a Escandón muy encarecidamente que aplique todo su mayor esfuerzo y particular cuidado en disponer todas aquellas poblaciones de españoles y congregaciones de indios a las más copiosas, oportunas siembras de maíz de temporal y de riego, valiéndose para ello de los capitanes y personas de mayor confianza en toda y cada una de dichas poblaciones, de forma que se logre tan deseado, importantísimo y recomendable fin.

Pre[34v]viniendo y ordenando vuestra excelencia a dicho don José [de] Escandón, concluya, fenezca, perfeccione y contemple todo lo demás necesario, útil y conveniente a la más firme, sólida, permanente y perpetua radicación y seguridad de las diez y ocho poblaciones de españoles y gente de razón, pacificación, congregación de los indios, reducción de los que todavía no se hallan congregados y de todos los apóstatas inquietos, rebeldes o que en cualquiera modo sean o parezcan sospechosos de ocasionar algún desasosiego, aprehendiendo a los tales indios, remitiéndolos en collera presos y a buen recaudo de justicia en justicia a la cárcel de la ciudad de Querétaro o a las de esta capital, donde se aseguren por toda su vida, de forma que queden sin el más remoto o menor recelo de inquietud aquella Colonia, en cuyo especialísimo cuidado se mantenga don José de Escandón, sin salir ni dejar dicha Colonia hasta que con justificación de aquellos reverendísimos padres misioneros, capitanes de las poblaciones[35] y demás oficiales haga constar lo referido a vuestra excelencia y obtenga su permiso y licencia por escrito y no en otra forma so pena de incurrir en mal caso y de las demás a ello correspondientes.

Y como ya sea preciso pensar en persona de toda integridad e inteligencia práctica y de la mayor confianza que vea, examine y reconozca toda la dicha nueva Colonia, sus diez y ocho nuevas poblaciones, congregaciones de indios, comodidades, inconformidades de sus

situaciones, escuadras de soldados, número de familias y personas, disposición de las poblaciones y de las sacas de agua, dictado calidad de sus terrenos, distancias y rumbos de todo lo que se hubiese recibido por los pobladores y oficiales, cabos y soldados de las escuadras y se hubiese gastado en agasajos de los indios pacificados, número de éstos y de los que todavía no se hallasen pacificados o congregados, con distinción de gentiles y [35v] de apóstatas y una exacta averiguación de cuanto prudencialmente se pueda haber consumido y gastado en todo lo operado en dicha nueva Colonia, la estabilidad y permanencia y demás que se considere conveniente para su debido resguardo, aumento y extensión, y que por otros cualesquiera motivos parezca ser necesario al mayor servicio de ambas majestades y causa pública, con prudente juicio y regulación sobre cada cosa, de manera que mejor y más perfectamente se pueda comprender todo, propone el auditor para ello al señor don Francisco de Aysa, marqués del Castillo de Aysa, coronel por su majestad de sus reales ejércitos, que acaba de ser presidente, gobernador y capitán general del Reino de la Nueva Galicia y su Real Audiencia de la ciudad de Guadalajara, de cuya capital es vecino [36] y dueño de haciendas de ganados menores o lanares en las vertientes de dicha Sierra Gorda o Madre, jurisdicciones del Real de Nuestra Señora de Charcas y del Nuevo reino de León, inmediaciones todas de la referida nueva Colonia, a cuya pacificación y población ha coadyuvado con gente, caballos, bastimentos y otros aprestos por su bien notorio y acreditado fervor y celo al mayor servicio de ambas majestades, siendo por ello, por su ilustre, distinguido nacimiento, generosidad y demás públicas buenas calidades de su persona, y por su inteligencia y práctica en el negocio, el sujeto que juzga más apropiado el auditor para dicho reconocimiento se encargase en el referido señor marqués del Castillo de Aysa.

Pero para mejor resolver sobre todo lo expresado y sobre los gastos ya impedidos y que [36v] se necesitan para la final conclusión, paga de lo que va referido al número veinte y dos de este dictamen y demás que pueda ofrecerse le parece al auditor se sirva vuestra excelencia mandar convocar brevemente Junta General de Guerra y Real Hacienda, señalando para ella día en que precisamente y sin excusa alguna concurren todos los señores ministros, señores togados, señores contadores del Tribunal de Cuentas y oficiales reales que asistieron en ambas o en alguna de las otras dos juntas generales celebradas sobre este negocio, convocándose y asistiendo también el señor fiscal de su majestad y el actual interino contador general de Reales Tributos, abogado de esta Real Audiencia don José Rafael Rodríguez Gallardo, quien además de haber sido juez visitador de los cuatro reales presidios de



la gobernación de Sinaloa, pesquisador en aquellas provincias [37] y su gobernador interino algún tiempo, ha tenido algún manejo de los autos de la pacificación y población de dicha Colonia del Nuevo Santander y, así, hallándose todos los concurrentes con anteriores noticias del negocio y mucho más el oficio de este superior gobierno, por ante quien han pasado todos los autos que hay sobre el asunto, se hará más fácil y expedita su relación y comprensión, leyéndose a la letra esta última carta de Escandón y el presente dictamen del auditor y relacionándose los demás pasajes conducentes, y que cada uno de la Junta pidiere para su más cabal instrucción a que conducirá mucho el examen y revista de las cuentas de Escandón, si ya lo hubiese concluido el Real Tribunal de Cuentas, y de no hallarse enteramente formalizado que vuestra excelencia se sirva prevenirle haga con la mayor brevedad posible un tanteo o estado por mayor de dichas cuentas que se pueda tener presente en la Junta, y hacer de ello el correspondiente concepto, trayéndose también a la Junta la calificación hecha de dichas cuentas por los dos contadores a quien primero se remitieron.

Pues en vista de todo y de que los últimos pueblos de la Huasteca, pertenecientes al obispado de la Puebla, están muy distantes de la capital de su diócesis, con muy difíciles caminos y ríos intermedios y que lo mismo sucede por lo tocante a las jurisdicciones de las villas de Santiago de los Valles, San Esteban de Pánuco y [ilegible] de Tampico, que son de este arzobispado [37v] de México, y que lo propio también sucede a las doce antecedentes seráficas misiones y hoy doctrinas de la Custodia de Río Verde, perteneciente al obispado de Mechocán [*sic*] o Valladolid, y que al de Guadalajara tocan las gobernaciones del Nuevo Reino de León, cuya capital ciudad de Monterrey dista como ciento y cuarenta leguas de la de Guadalajara; y la gobernación de Coahuila, cuya capital villa de la Monclova dista como ciento y noventa leguas, y su presidio de San Juan Bautista y vecindario al conjunto como doscientas y cincuenta leguas, y al presidio de San Antonio de Béjar, su contigua villa de San Fernando y cinco misiones, distan más de trescientas leguas de Guadalajara y más de cuatrocientas treinta leguas del presidio de Nuestra Señora del Pilar de los Adaés, capital de dicha provincia y gobernación de Texas o Nueva Filipinas, que todo lo referido es del mencionado obispado de Guadalajara, casi imposible o de difícil visita a los señores obispos, y además de la suma espiritual importancia aún en lo temporal, es innegable y experimentado el muy eficaz, activo influjo para la pacificación y reducción de los indios gentiles, apóstatas la cercanía, presencia, vista y trato de los señores obispos, lo que sin duda conducirá mucho en tantas y tan remotas distancias, y hallándose dicha nueva Colonia, con las referidas diez y

ocho nuevas poblaciones, con las congregaciones de indios [38] de aquella costa, pacificados y solicitados para su reducción, además del ya antiguo cristianismo de españoles y de indios en las referidas jurisdicciones de la Huasteca y la de las tres expresadas gobernaciones del Nuevo Reino de León, de Coahuila o Nueva Extremadura, de Texas o Nueva Filipinas, de que es creíble que aun dichos su respectivos actuales preladados quieran voluntariamente descargarse.

Sobre que se podrá tratar en dicha junta general, y de cuán conveniente sería al servicio de ambas majestades la erección en tan distantes, dilatadas gobernaciones y jurisdicciones de nuevo o nuevos obispados, con que sin duda se facilitaría mucho el apetecido e importante pueblo de aquellas pingües regiones, vastos terrenos, la sujeción de los indios gentiles y apóstatas, su familiaridad, conversión a nuestra santa fe, congregación en pueblos y omisión con mucho mayor beneficio y mucho menor costo de la Real Hacienda, y por de contado se evitarían las feroces hostilidades de los bárbaros indios enemigos que no obstante su natural rusticidad y barbarie se sabe y se ha experimentado cuánto veneran las sagradas personas de los señores obispos, quienes aun con sólo el ornato exterior (siendo tan exteriores, materiales y vozales los indios) y mucho más con el paternal pastoral amor, benignas dulces caricias, afabilidad, blandas suaves palabras y agasajos a la primera vista y aun con sólo [38v] su nombre, por las noticias que ya de esto tienen los indios, fácilmente desarmen aun su más feroz, inhumano brutal vengativo enojo, conteniéndolos, aquietándolos, pacificándolos, docilitándolos y haciéndolos tratables, vencidos del reverencial miedo y respetuosa impresión que en armadas acciones de indios bárbaros se experimentaron muchas veces en estos dominios no sólo a las personas de los señores obispos sino aun a sus sagradas insignias de báculo, mitra o pastoral anillo.

Los diezmos de dichas jurisdicciones y los de la real abadía de Tampico (que éstos [ilegible] su majestad) y corren por arrendamiento, pueden hoy subir a treinta y aun a cuarenta mil pesos y pronta, sucesivamente se aumentarían mucho más con el verosímil, no dudable continuado pueblo de todas aquellas muy pingües, fértiles, cómodas, dilatadas tierras, del más benigno temperamento experimentado en estos dominios, ganándose a Dios las sucesivas, infinitas almas de aquellos innumerables gentiles y apóstatas, al rey la seguridad de aquellas más apeliadas distancias, el imponderable beneficio del cultivo, comercio y tráfico de todas aquellas tan pingües, vastas tierras y el ahorro consecutivo no sólo probable sino muy prudencialmente seguro de más de ciento y ochenta mil pesos que al año paga su majestad por dichos siete reales presidios y misiones de Texas [39] y de Coahuila, y



por las escuadras y misiones de dicha Colonia del Nuevo Santander, pues los más fuertes, cristianos, eficaces presidios y misiones serán los nuevos obispados que proporcionadamente se erigieren.

Y ojalá que en el muy pingüe paraje del presidio de El Paso, en su pueblo de más de doscientos españoles y cinco misiones de indios, noventa leguas delante de la villa y opulento mineral de la villa de San Felipe de Chihuahua, a su norte recto, y doscientas sesenta leguas de su episcopal ciudad de Durango, o en el Nuevo México, ciento y doce leguas más adelante para el mismo norte de dicho real presidio de El Paso se erigiese otro nuevo obispado con aquella antigua muy remota desamparada gobernación (ya recomendada en real cédula de primero de noviembre de mil seiscientos y nueve, recopilada en la ley sesenta y seis, título segundo, libro tercero de Indias) adquiriera su importantísimo pueblo, su mejor estar aquellas veinte y cuatro misiones de indios los más sociables, políticos, económicos y aplicados de toda esta Nueva España, se lograra la reducción de la apóstata provincia del Moqui, la conversión de los pacíficos gentiles de [ilegible] y de otras naciones, ahorrando su majestad los treinta y dos mil sesenta y cinco pesos que anualmente paga su majestad por el real presidio de ochenta soldados de aquella [39v] capital villa de Santa Fe y los otros veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesos que igualmente paga por dicho real presidio de El Paso del Norte, y también los treinta y cuatro sínodos de misiones de aquella seráfica Custodia del Nuevo México, que es de esta Provincia del Santo Evangelio de esta corte.

Y que también se erigiera otro nuevo obispado en la muy mineral, rica, pingüe, remota provincia de San Juan Bautista de Sonora, quinta y última de la gobernación capitanía general de Sinaloa, perteneciente al mismo obispado de Durango y muy distante de su episcopal capital ciudad, con intermedias asperísimas serranías, pues con dicho nuevo obispado en Sonora iría ahorrando su majestad como cien mil pesos que al año pagara por los cuatro presidios y más de cincuenta misiones de aquella gobernación, la que lograría su tan necesario importantísimo pueblo con la reducción de sus belicosos enemigos indios apaches, situados éstos al norte de dicha Sonora, solamente divididos de ella con aquella muy fragosa y áspera Sierra Madre, desde cuyas inaccesibles cumbres viajan los apaches, imponderablemente ligeros, astutos y sagaces, sus muy repentinos nocturnos, ocultos, dispersos, bien premeditados, prontos y acelerados asaltos sobre los cristianos pueblos de misiones de dicha más poblada [40] última provincia de Sonora, distante de esta corte de México más de quinientas leguas, en especial su más occidental selecta Pimería Alta, ocupando dichos feroces gentiles enemigos indios apaches las incógnitas, no andadas ni conocidas

más de ciento y veinte leguas que, desde el norte de la Sonora hay hasta dicha gobernación cristiana del Nuevo México y su apóstata provincia del Moqui.

Verdad es que dicho obispado de Durango (llamado también de Guadiana o de la Nueva Vizcaya, cuyo total de diezmos será al año de ochenta a noventa mil pesos) bajaría separándole y erigiendo un nuevo obispado en el Nuevo México y otro en la dicha última remota provincia de Sonora, y que estos dos nuevos obispados no tendrían los competentes diezmos y rentas que sería completarles de Real Hacienda (como se practicó en este arzobispado y antiguo obispado), pero no sólo es muy verosímil y probable sino también que parece indefectible y cierto el que se aumentarían y crecerían correspondientemente en pocos años los diezmos y rentas de uno y otro obispado del Nuevo México y de la Sonora, por lo muy pingüe y fructífero de ambos terrenos que con los nuevos obispados se irán llenando [40v] de pobladores españoles y gente de razón, excesivamente sobrados en todas las ciudades, villas, pueblos, minerales y haciendas de esta Nueva España, sin tener a que aplicarse, lo que lograrían en todos los insinuados nuevos obispados, descargándose aquellos con suma utilidad, recíproco común y particular beneficio.

Para cuyo oportuno logro parece es divina providencia y disposición el verse hoy de veinte y cinco años a esta parte casi duplicadas las rentas reales sin ejemplar abundantes los minerales que cada día va en aumento y los demás ramos del real erario, el que sobradamente se recompensaría de cualesquiera prontos gastos de la creación de nuevos obispados, con el más breve. Sucesivo ahorro de más de quinientos y treinta mil pesos de los situados de los veinte y cinco reales presidios y de los sínodos de más de doscientos y sesenta misiones, que uno y otro paga al año su majestad en las referidas provincias y gobernaciones todas delante de esta corte de México, y en las como seiscientas leguas que de ellas se extienden estos dominios al nordeste, norte y norueste[noreste], pacifi[41]cado de ello mucho más ha de ciento y cincuenta años, como todo se tendrá presente en la Junta. Y instruido vuestra excelencia dará cuenta a su majestad que se servirá de las noticias convenientes. México, noviembre veinte y siete de mil setecientos cincuenta y uno.

EL MARQUÉS DE ALTAMIRA

FUENTE: AGI, *México*, 691, 19b) a lápiz, f. 1-41.